

Acuerdos de Asamblea Ordinaria Anual



FECHA: 27/04/2020

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	HSBC
RAZÓN SOCIAL	HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	ORDINARIA ANUAL
FECHA DE CELEBRACIÓN	24/04/2020
HORA	16:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	99.99 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

"RESOLUCIÓN AO-1 (24-IV-20). Aprobar el informe del Director General y del Consejo de Administración respecto de la marcha de los negocios de la Sociedad durante el ejercicio de 2019, los cuales se anexan al apéndice de la presente acta como ANEXOS SIETE Y OCHO."

"RESOLUCIÓN AO-2 (24-IV-20). Los Accionistas quedan enterados del estatus correspondiente al informe sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, mismas que fueron presentadas en tiempo y forma, las cuales corresponden al ejercicio 2019 de la Sociedad. La Declaración Informativa, se agrega al apéndice de la presente acta como ANEXO NUEVE"

"RESOLUCIÓN AO-3 (24-IV-20). Se aprueban tanto los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2019, así como el informe del Comisario en los términos en que fueron presentados a la consideración de la Asamblea. Agréguese copia de dichos documentos al apéndice del acta de esta Asamblea como ANEXOS DIEZ y ONCE respectivamente."

"RESOLUCIÓN AO-4 (24-IV-20). La utilidad neta registrada en el ejercicio de 2019, que asciende a \$7,284'902,738.00 (Siete mil doscientos ochenta y cuatro millones novecientos dos mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) se aplicará de la siguiente manera:

Para incrementar la reserva legal se separará un 10% utilidad neta registrada en el ejercicio de 2019, es decir la cantidad de:

\$728'490,273.80

El resto, es decir la cantidad de : \$6,556'412,464.20

Se registrará a la cuenta de "Resultados de Ejercicios Anteriores" a disposición del Consejo de Administración."

"RESOLUCIÓN AO-5 (24-IV-20). Se aprueban los actos y se ratifican los acuerdos del Consejo de Administración durante el ejercicio de 2019."

"RESOLUCIÓN AO-6 (24-IV-20). Ratificar como Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a las siguientes

FECHA: 27/04/2020

personas:

EJECUTIVOS

Paulo Cezar Torre Maia (Presidente)
Jorge Arturo Arce Gama
Brian Joseph McGuire

INDEPENDIENTES

Gloria Rebeca Guevara Manzo
Andrés Rozental Gutman
Edgar Ancona
Eduardo Serrano Berry
Nick Fishwick"

"RESOLUCIÓN AO-7 (24-IV-20). Ratificar el nombramiento de José Gabriel Mancera Arrigunaga como Comisario de la Sociedad."

"RESOLUCIÓN AO-8 (24-IV-20). Aceptar la renuncia presentada por Alejandro Daniel Haro Acosta a continuar desempeñando el cargo que venía ocupando como Prosecretario de la Sociedad. Se hace constar el agradecimiento de la Sociedad por los servicios prestados, liberándosele de cualquier responsabilidad en la que pudiere haber incurrido en el legal desempeño de su cargo."

"RESOLUCIÓN AO-9 (24-IV-20). Ratificar la designación de Carmina López Calvet como Secretario, así como de Marcial Luján Bravo como Prosecretario. Asimismo, se acepta la designación de Bertín Antonio Macías Jiménez como Prosecretario de la Sociedad."

"RESOLUCIÓN AO-10 (24-IV-20). Se acepta que los miembros independientes del Consejo de Administración perciban por su asistencia a las siguientes sesiones:

a) Consejo de Administración la suma de USD\$40,000.00 (Cuarenta mil dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) anuales.

b) Comité de Auditoría la suma de USD\$38,000.00 (Treinta y ocho mil dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) anuales al Presidente y USD\$33,000.00 (Treinta y tres mil dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) anuales a los que participen como miembros.

c) Comité de Remuneración la suma de USD\$30,000.00 (Treinta mil dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) anuales al Presidente y USD\$24,000.00 (Veinte cuatro mil dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) anuales a los que participen como miembros.

"RESOLUCIÓN AO-11 (24-IV-20). Se acepta que el Comisario perciba la suma de \$4'600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales por el desempeño del cargo."

"RESOLUCIÓN AO-12 (24-IV-20). Se acepta y agradece la renuncia del Secretario y de los Prosecretarios a recibir emolumento alguno por su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y a los Comités de la Sociedad."

"RESOLUCIÓN AO-13 (24-IV-20). Otorgar a favor de Carmina López Calvet (R.F.C. LOCC700607AK1), para que de manera individual o conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, ejerza en nombre y representación de la Sociedad, los siguientes poderes y facultades:

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con las más amplias facultades generales, en términos del primer

FECHA: 27/04/2020

párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en las legislaciones de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, incluido el Código Civil Federal; con todas las cláusulas especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en las legislaciones de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, incluido el Código Civil Federal, con facultades para representar a la sociedad, frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo, más nunca limitativo, PERO SIN QUE SE COMPREnda LA FACULTAD DE ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES EN CUALQUIER GÉNERO DE JUICIO, NI LA FACULTAD DE HACER CESIÓN DE BIENES, los apoderados designados cuentan con las siguientes facultades:

1. Apersonarse y promover toda clase de juicios o procedimientos, incluyendo el juicio de amparo;
2. Celebrar convenios de transacción dentro y fuera de juicio;
3. Comprometer en árbitros;
4. Solicitar la excusa de jueces, árbitros, mediadores, arbitradores y funcionarios o servidores públicos;
5. Presentar, ampliar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; desistirse de ellas cuando lo permita la ley o manifestar que ya no se tiene interés en ellas; así como apersonarse, aportar pruebas, formular alegatos, presentar recursos, ante el propio Ministerio Público o fiscalías generales o especializadas, sean todos ellos federales, estatales o municipales;
6. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público federal o local; así como de las demás Procuradurías del gobierno federal y de los gobiernos estatales y municipales que existan, conforme las Leyes Mexicanas o sus equivalentes en otros países;
7. Otorgar perdón en los procedimientos penales;
8. Transigir ante toda clase de autoridades o particulares;
9. Representar a la Sociedad ante cualesquiera autoridades administrativas y judiciales, sean éstas Municipales, Estatales o Federales, así como ante árbitros o arbitradores;
10. Declarar como testigo o como coadyuvante;
11. Conformarse o inconformarse con toda clase de resoluciones ya sea de autoridades judiciales, administrativas, federales, estatales o municipales;
12. Recusar jueces y funcionarios o servidores públicos;
13. Pedir la reparación del daño o manifestar que ha quedado satisfecha dicha reparación;
14. Interponer toda clase de recursos, amparos, medios de impugnación y desistirse de ellos;
15. Recibir pagos y daciones en pago, así como otorgar quitas dentro de procedimientos judiciales o administrativos;
16. Comparecer en remates, hacer posturas y pujas en remates;
17. Comparecer como parte ofendida en juicios penales;

FECHA: 27/04/2020

18. Autorizar en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mil sesenta y nueve del Código de Comercio, ciento doce del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de los demás ordenamientos y legislaciones federales o de los Estados de la República Mexicana, a licenciados en derecho o abogados, en procedimientos judiciales o administrativos, con el fin de habilitarlos para oír y recibir notificaciones, recoger documentos, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos y formular todo tipo de promociones necesarias para la mejor defensa y protección de la Sociedad;
19. Consentir sentencias, solicitar su aclaración, o impugnarlas;
20. Constituirse en cualquier tipo de procesos o procedimientos; y, ejercitar acciones de reparación de daño, así como desistirse de ellas;
21. Desistirse de la instancia o de la demanda por cualquier causa;
22. Adjudicarse bienes en favor de la Sociedad;
23. Celebrar cualquier tipo de convenios judiciales o extrajudiciales;
24. Pactar procedimientos convencionales;
25. Presentar, ver presentar, interrogar y repreguntar testigos;
26. Recoger todo tipo de documentos y valores depositados o exhibidos ante autoridades, o particulares;
27. Firmar cuantos documentos públicos o privados sea menester para el cabal cumplimiento del objeto de la Sociedad;
28. Interponer toda clase de defensas y excepciones;
29. Contestar demandas y reconveniciones así como desahogar la vista que se conceda a la Sociedad y continuar los procedimientos en todas sus instancias hasta su total terminación;
30. Firmar demandas, instancias, denuncias, peticiones, reclamos, quejas, ratificaciones, presentaciones, exhibiciones, recibos, finiquitos, contratos, convenios, validaciones, y presentarlas y solicitar y exigir mediante comparecencia, en todo tipo de instancias judiciales, administrativas, arbitrales y particulares; así como ofrecer y desahogar pruebas en toda clase de procedimientos;
31. Intentar o instaurar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios;
32. Objetar y/o redargüir de falsas las firmas y documentos presentados por la contraria;
33. Embargar y hacer señalamiento de bienes para embargo;
34. Pedir el remate de los bienes embargados;
35. Adjudicarse bienes en remate;
36. Reconocer o ratificar documentos y toda clase de escritos; dentro o fuera de juicio;
37. Nombrar peritos y recusar a los de la contraria, así como requerirles de cualquier información necesaria para la defensa de la Sociedad;
38. Gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros como son hipotecas, prendas,

FECHA: 27/04/2020

embargos y cualesquiera otras;

39. Diligenciar cartas rogatorias y exhortos; incluyendo la facultad de representar a la Sociedad ante Gobiernos o Autoridades y particulares, ya sean todos ellos nacionales o extranjeros;

40. Hacer pagos y daciones en pago a nombre de la Sociedad;

41. Desistirse de la acción y de los efectos de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, así como del juicio de amparo;

42. Apersonarse, denunciar, coadyuvar y comparecer ante toda clase de procuradurías de tipo administrativas o sus equivalentes, sean federales, estatales o municipales;

43. Gestionar, obtener y utilizar cuando así lo requiera el tipo de trámite o la autoridad ante quien debe ejercerse la petición, demanda, reclamo o contestación, la firma electrónica de la Sociedad;

44. Hacer uso a nombre de la Sociedad de los medios electrónicos de contratación, prueba o de trámites judiciales o administrativos, para la procuración de los intereses de la Sociedad;

45. Las demás que establezcan la Ley, los estatutos sociales, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus correlativos en las legislaciones de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, incluido el Código Civil Federal.

III.- PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus correlativos en las legislaciones de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, incluido el Código Civil Federal.

LIMITACIÓN: El presente poder se otorga a los apoderados única y exclusivamente con la finalidad de representar a la Sociedad ante las diversas autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las diferentes Secretarías de Estado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Comisión Nacional para la protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como cualesquiera oficinas regionales y demás dependencias de las Comisiones antes mencionadas y cualesquiera otras dependencias gubernamentales de índole federal, estatal o municipal, y en general, realice cualquier trámite que interese o que afecte los intereses de la sociedad ante autoridades administrativas y sus diferentes dependencias en la República Mexicana.

IV.- PODER ESPECIAL para asistir a las Asambleas en las que la Sociedad tenga el carácter de accionista o asociado, y comparecer a ejercer los derechos de voz y voto sobre las acciones o partes sociales en las cuales la Sociedad participe o tenga interés, de conformidad a las indicaciones dadas, pero siempre buscando el mayor beneficio para la Sociedad."

"RESOLUCIÓN AO-14 (24-IV-20). Otorgar a favor de Alejandro Daniel Haro Acosta (R.F.C. HAAA810708MC8) y Bertín Antonio Macías Jiménez (R.F.C. MAJB830313SJ9), para que de manera individual o conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, ejerza en nombre y representación de la Sociedad, el siguiente poder y facultades:

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus correlativos en las legislaciones de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, incluido el Código Civil

FECHA: 27/04/2020

Federal."

"RESOLUCIÓN AO-15 (24-IV-20). Otorgar a favor de Sidney Douglas Massunaga, para que de manera individual o conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, ejerza en nombre y representación de la Sociedad, los siguientes poderes y facultades:

I.- PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, en consecuencia puede realizar todos los actos de administración que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

LIMITACIÓN: El poder antes otorgado no se podrá ejercer para suscribir contratos de prestación de servicios referentes a: proveeduría, arrendamiento o de naturaleza similar, a través de los cuales la institución poderdante adquiera la propiedad o arriende bienes o reciba servicios de cualquier naturaleza; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de contratos de prestación de servicios que se suscriban con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la institución poderdante en términos del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito.

II.- OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES, teniendo el apoderado las siguientes facultades:

(i) El apoderado antes designado podrá, dentro de sus facultades y con sus respectivas limitaciones, otorgar poderes generales y especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos.

(ii) El apoderado nombrado podrá revocar todo tipo de poderes otorgados por la Sociedad, incluyendo los otorgados por el Consejo de Administración."

"RESOLUCIÓN AO-16 (24-IV-20). Otorgar a favor de (i) Enrique Margain Pitman, (ii) Jorge Ernesto Jauregui Montero, (iii) Mauricio del Pozzo Ezcurdia, (iv) Per Forsman y (v) Stefan Dobner, poderes en los términos y con las limitaciones que más adelante se establecen, para que los ejerciten de conformidad con lo siguiente:

PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, el cual ejercerán los apoderados antes designados de manera conjunta o separada, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, en consecuencia puede realizar todos los actos de administración que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERA LIMITACIÓN: El poder descrito en el párrafo anterior, solamente podrá ser ejercido de manera individual en operaciones cuyo importe no exceda la cantidad de EUA\$5'000,000.00 (cinco millones de dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional. En el caso de operaciones cuyo importe sea superior a EUA\$5'000,000.00 (cinco millones de dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, el poder descrito en el párrafo anterior deberá ser ejercido cualquier de ellos de manera mancomunada con el Sr. Sidney Douglas Massunaga.

SEGUNDA LIMITACIÓN: El poder antes otorgado no se podrá ejercer para suscribir contratos de prestación de servicios referentes a: proveeduría, arrendamiento o de naturaleza similar, a través de los cuales la institución poderdante adquiera la propiedad o arriende bienes o reciba servicios de cualquier naturaleza; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de contratos de prestación de servicios que se suscriban con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la institución poderdante en términos del Artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito

II.- OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES, teniendo el apoderado las siguientes facultades:

(i) El apoderado antes designado podrá, dentro de sus facultades y con sus respectivas limitaciones, otorgar poderes generales y especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos.

FECHA: 27/04/2020

(ii) El apoderado nombrado podrá revocar todo tipo de poderes otorgados por la Sociedad, incluyendo los otorgados por el Consejo de Administración."

"RESOLUCIÓN AO-17 (24-IV-20). Otorgar a favor de Rodrigo Ruiz Esparza Velasco, para que conjunta o separadamente según sea el caso, ejerza los poderes en los términos y con las limitaciones que más adelante se establecen:

I.- PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en las legislaciones de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, incluido el Código Civil Federal, en consecuencia pueden realizar todos los actos de administración que a su discreción consideren necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes limitaciones:

PRIMERA LIMITACIÓN: La firma del apoderado antes designado es considerada como Firma "C", por lo que el ejercicio del presente poder se sujetará a lo siguiente:

a) En operaciones cuyo importe sea de UN CENTAVO DE DÓLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL y hasta UN MILLÓN DE DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, deberá ejercerlo de forma INDIVIDUAL.

b) En operaciones cuyo importe sea de UN CENTAVO DE DÓLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL y hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, el apoderado nombrado deberá ejercer el presente poder de forma conjunta con otro apoderado con Firma "B" y que cuente con las mismas facultades.

c) En operaciones cuyo importe sea de UN CENTAVO DE DÓLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL y hasta DIEZ MILLONES DE DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, el apoderado nombrado deberá ejercer el presente poder de forma conjunta con otro apoderado con Firma "D" y que cuente con las mismas facultades.

SEGUNDA LIMITACIÓN.- El poder antes otorgado no se podrá ejercer para suscribir contratos de prestación de servicios referentes a: proveeduría, arrendamiento o de naturaleza similar, a través de los cuales la institución poderdante adquiera la propiedad o arriende bienes o reciba servicios de cualquier naturaleza; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de contratos de prestación de servicios que se suscriban con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la institución poderdante en términos del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito.

COMO PACTO EN CONTRARIO AL ARTÍCULO NOVENTA DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EL APODERADO AQUÍ INSTITUIDO NO GOZARÁ DE FACULTADES PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO.

II.- PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho proceda, para que el apoderado antes designado, firme y formalice todo tipo de contratos de apertura de crédito, convenios, reestructuras, reconocimientos de adeudo, así como para que acepte, cancele, libere y extinga todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo avales otorgados por los acreditados, deudores u otros obligados que hubieren constituido dichas garantías en favor de la Sociedad poderdante, siempre y cuando se reciba el pago total de los adeudos respectivos y/o éstos se encuentren totalmente liquidados, pudiendo al efecto firmar toda la documentación tanto pública como privada que se requiera para tales fines.

III.- PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho proceda, para que el apoderado antes designado, ceda los derechos de crédito, derechos litigiosos, derechos de adjudicación, derechos fiduciarios y derechos en ejecución de sentencia, propiedad de la Sociedad Poderdante, sin limitación alguna, quedando facultado para realizar todos los actos y firmar todos los documentos que se requieran para tales fines.

Asimismo, el apoderado antes designado podrá firmar los anexos de las adiciones correspondientes a los diversos contratos

FECHA: 27/04/2020

de cesión de derechos de crédito, derechos litigiosos, derechos de adjudicación, derechos fiduciarios y derechos en ejecución de sentencia, que en su caso se requieran.

IV.- PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho proceda, para que el apoderado antes designado, enajene a título oneroso los bienes que hayan sido obtenidos por la Sociedad Poderdante, mediante adjudicación o dación en pago, pudiendo para tal efecto firmar toda la documentación pública o privada que se requiera para tal efecto.

LIMITACIÓN. - El apoderado nombrado podrá ejercer esta facultad en forma individual en operaciones cuyo importe no exceda de la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos, Moneda Nacional). En operaciones cuyo importe sea superior a la cantidad antes señalada, el apoderado antes designado deberá ejercer esta facultad conjuntamente con otro apoderado que cuente con la misma facultad.

V.- PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho proceda, para que el apoderado antes designado, en nombre y representación de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, comparezca ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, federales o locales, a efecto de comparecer en las audiencias de remate, formular posturas, pujas y mejoras, así como pedir la adjudicación de bienes en favor de la Sociedad Poderdante.

Única y exclusivamente para el ejercicio del poder relacionado en el párrafo que precede, el apoderado antes designado gozará de un PODER PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y su correlativo en la Entidad Federativa en donde se ejercite, pudiendo al efecto firmar toda la documentación tanto pública como privada que se requiera para tal efecto."

"RESOLUCION AO-18 (24-IV-20). Se resuelve designar a Paulo Cezar Torre Maia, Carmina López Calvet, Marcial Lujan Bravo, Alejandro Daniel Haro Acosta y Bertín Antonio Macías Jiménez, para que, de forma individual o mancomunada, en caso de ser necesario comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar el acta de esta Asamblea, para expedir las copias que de la misma sean necesarias, y para que, lleven a cabo cualesquier actos que sean necesarios o convenientes para dar plenos efectos a lo resuelto por la Asamblea".